

N° Decreto: 462711

N° Expediente: 03227-2019-TCE

Fecha del Decreto: 13/04/2022

Aplicación de Sanción contra INVERSIONES ADRI CONTRATISTAS E.I.R.L. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA por literales i) - j) numeral 50.1 art. 50 del d.s. N° 082-2019-EF, según proceso de selección PEC/1-2019-MDC.CS de adquisición/compra de OBRAS, al ítem REPARACION DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) DRENAJE PLUVIAL EN LOS AA.HH. CAMPO POLO, CHICLAYITO, JUAN PABLO II, GONZALES PRADA Y URB. SAN BERNARDO EN LA LOCALIDAD CASTILLA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA. CÓDIGO UNIFICADO 2397095

***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Postor/Contratista : INVERSIONES ADRI CONTRATISTAS E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A.

INVERSIONES ADRI CONTRATISTAS E.I.R.L.

HERCULES NEMEA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - HERCULES NEMEA S.A.C.

EXPEDIENTE N° 3227/2019.TCE.

Jesús María, trece de abril de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, contra las empresas **CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A. (con R.U.C. N° 20367062283)**, **INVERSIONES ADRI CONTRATISTAS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20530214410)** y **HERCULES NEMEA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - HERCULES NEMEA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602264867)**, integrantes del **CONSORCIO CAMPOLO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A. (con R.U.C. N° 20367062283)**, **INVERSIONES ADRI CONTRATISTAS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20530214410)** y **HERCULES NEMEA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - HERCULES NEMEA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602264867)**, integrantes del **CONSORCIO CAMPOLO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Contratación Pública Especial N° 01-MDC-2019-MDC.CS (Primera Convocatoria)**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, para la contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de canal de drenaje en el (la) drenaje pluvial en los AA.HH. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura. Código unificado 2397095".

Literal j): Presentar documentos falsos o adulterados		
N°	Documentos	Se sustenta en:
1	Carta s/n del 20.05.2019 emitida por la compañía AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. presentada por el Consorcio como Anexo N° 9 – Carta de referencia bancaria. [folio 218 archivo pdf.]	i. Correo electrónico del 02.09.2019 enviado por la señora Natalia Espejo como Sub Gerente Comercial de la empresa AVLA PERÚ, a través del cual señaló lo siguiente: <i>“La carta enviada no ha sido emitida por la compañía”</i> [folio 15 archivo pdf.]
2	Anexo N° 1 - Carta de presentación de oferta presuntamente firmado por el señor Eduardo Sánchez Espejo y cuya firma se encuentra legalizada por el Notario Alfonso De la Cruz Ríos. [folios 261 al 263 archivo pdf.]	a) Correo electrónico del 18.07.2019 enviado por el señor Eduardo Sánchez Espejo a través del cual manifestó lo siguiente: <i>“Buenas tardes. Esa no es mi firma, menos mi sello y peor aún mi huella digital (...).”</i>
3	Anexo N° 3 – Declaración Jurada (Art. 37.2 del Reglamento) del 21.05.2019, presuntamente firmado por el señor Eduardo Sánchez Espejo. [folio 168 archivo pdf.]	[folio 73 archivo pdf.] b) Carta N° 06-2019-NDLC-B-S del 02.09.2019, mediante la cual el Notario Alfonso De la Cruz Ríos manifestó lo siguiente:
4	Anexo N° 5 – Oferta Económica del 21.05.2019, presuntamente firmado, entre otros, por el señor Eduardo Sánchez Espejo y cuya firma se encuentra legalizada por el Notario Alfonso De la Cruz Ríos. [folios 473 al 474 archivo pdf.]	<i>“(…) tengo a bien manifestar que tanto el Anexo N° 1 correspondiente a la carta de presentación de la oferta, así como el Anexo N° 5 correspondiente a la oferta económica y el Anexo N° 8 correspondiente al contrato de consorcio no han sido legalizados por el suscrito ya que ni la firma ni los sellos utilizados pertenecen a la Notaría, inclusive se ha detectado que las legalizaciones de los anexos 5 y 8 carecen de la fecha de la legalización”.</i>
5	Anexo N° 8 – Contrato de Consorcio del 21.05.2019, presuntamente firmado, entre otros, por el señor Eduardo Sánchez Espejo y cuya firma se encuentra legalizada por el señor Alfonso De la Cruz Ríos. [folio 211 al 215 y del 265 al 267 archivo pdf.]	[folio 36 archivo pdf.]

3. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar documentos falsos o adulterados** a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, está establecido en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

En caso de determinarse que incurrió en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

4. **Notifíquese** a las empresas **CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A. (con R.U.C. N° 20367062283), INVERSIONES ADRI CONTRATISTAS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20530214410) y HERCULES NEMEA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - HERCULES NEMEA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602264867), integrantes del CONSORCIO CAMPOLO**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES / Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto el vocal Carlos Enrique Quiroga Periche, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000061-2022-OSCE/PRE de fecha 06.04.2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, remitida a través del Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (con registro N° 18112), presentado el 06.09.2019 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Piura, y recibido el 09.09.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso de conocimiento de este Tribunal que las empresas **CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A. (con R.U.C. N° 20367062283)**, **INVERSIONES ADRI CONTRATISTAS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20530214410)** y **HERCULES NEMEA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - HERCULES NEMEA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602264867)**, integrantes del **CONSORCIO CAMPOLO**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado documentos falsos o adulterados, en el marco del Procedimiento de **Contratación Pública Especial N° 01-MDC-2019-MDC.CS (Primera Convocatoria)**, efectuada por la referida Entidad, para la contratación de la ejecución de la obra: “Reparación de canal de drenaje en el (la) drenaje pluvial en los AA.HH. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura. Código unificado 2397095”, originando con ello el presente expediente.

En virtud de ello, mediante Decreto del 20.09.2019 se requirió a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, que cumpla con remitir la copia de la documentación presentada por el **CONSORCIO CAMPOLO**, para la suscripción del Contrato N° 06-2019-MDC-GAyF-SGL del 07.06.2019, donde se advierta que obra la Carta de Línea de Crédito emitida por la aseguradora AVLA PERÚ (documento cuestionado).

No obstante, pese a que la Entidad fue debidamente notificada el 13.03.2020 con Cédula de Notificación N° 15574/2020.TCE, no ha cumplido con remitir la información solicitada mediante Decreto del 20.09.2019.

En atención a lo expuesto, corresponde a la Secretaría del Tribunal determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A. (con R.U.C. N° 20367062283)**, **INVERSIONES ADRI CONTRATISTAS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20530214410)** y **HERCULES NEMEA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - HERCULES NEMEA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602264867)**, integrantes del **CONSORCIO CAMPOLO**.

Al respecto, se advierte que obran en el expediente documentos que conducen a suponer que las empresas denunciadas habrían incurrido en causal de infracción, siendo los siguientes:

- ii. Informe Técnico Lega –PEC01-2019-MDC.CS-1 CONV, mediante el cual la Entidad informó que las empresas integrantes del Consorcio Campolo habría incurrido en causal de infracción.
- iii. Oferta presentada por el Consorcio Campolo ante la Entidad, en el marco del procedimiento de selección que nos atañe
- iv. Carta N° 003-2019/DMGG del 23.08.2019, mediante la cual la señora Danidssa Maribel Guevara García interpuso ante la Entidad denuncia contra el Consorcio Campolo.
- v. Correo electrónico del 18.07.2019 enviado por el señor Eduardo Sánchez Espejo.
- vi. Carta N° 06-2019-NDLC-B-S del 02.09.2019, mediante la cual el Notario Alfonso De la Cruz Ríos manifestó que los Anexos N° 1, 5 y 8 de la oferta presentada por el Consorcio Campolo no han sido legalizados por su persona ni la firma ni sellos le corresponden.
- vii. Correo electrónico del 02.09.2019 enviado por la señora Natalia Espejo como Sub Gerente Comercial de la empresa AVLA PERÚ, a través del cual señaló que la carta (carta de línea de crédito) no ha sido emitida por la compañía.
- viii. Documento supuestamente falsos o adulterados:
 - Carta s/n del 20.05.2019 emitida por la compañía AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.
 - Anexo N° 1 - Carta de presentación de oferta presuntamente firmado por el señor Eduardo Sánchez Espejo y cuya firma se encuentra legalizada por el señor Alfonso De la Cruz Ríos.
 - Anexo N° 3 – Declaración Jurada (Art. 37.2 del Reglamento) del 21.05.2019, presuntamente firmado por el señor Eduardo Sánchez Espejo.
 - Anexo N° 5 – Oferta Económica del 21.05.2019, presuntamente firmado, entre otros, por el señor Eduardo Sánchez Espejo y cuya firma se encuentra legalizada por el señor Alfonso De la Cruz Ríos.

- Anexo N° 8 – Contrato de Consorcio del 21.05.2019, presuntamente firmado, entre otros, por el señor Eduardo Sánchez Espejo y cuya firma se encuentra legalizada por el señor Alfonso De la Cruz Ríos.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A. (con R.U.C. N° 20367062283)**, **INVERSIONES ADRI CONTRATISTAS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20530214410)** y **HERCULES NEMEA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - HERCULES NEMEA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602264867)**, integrantes del **CONSORCIO CAMPOLO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, supuestos documentos falsos, causal de infracción establecida en el **literal j)** del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, trece de abril de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal